

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo institucional del despacho no se encontró solicitud de remanentes. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00549
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por la sociedad BANCO AV VILLAS S.A., contra la señora ELIZABETH LORENÁ DAZA RUANO, cedulada bajo el No. 66.954.509 por NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACION derivada de los Pagarés Nos. 1351780 y 2505359 POR LA NORMALIZACION DE LA OBLIGACION (PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2022).

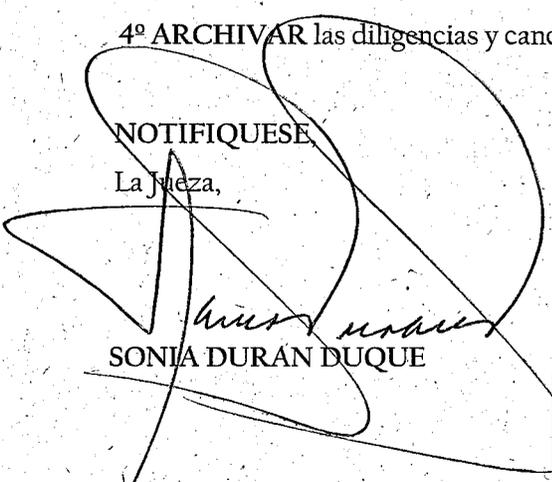
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR SIMBÓLICAMENTE el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, dejando constar que la garantía continua vigente, al tratarse de pago de cuotas en mora.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO